



EXpte N° 17837 INGRESÓ 28/8/2023 HORA 18.08

PROYECTO DE LEY

INICIADORA: Diputada Lorena María Lazaroff Pucciariello.

OBJETO: Programa Provincial de Concientización y Prevención de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV).

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley que tiene por fin crear el Programa de Concientización y Prevención de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV) con el objeto de concientizar a la ciudadanía en general, puntualmente sobre la importancia en la detección temprana y el tratamiento.

La alergia a la proteína de la leche de vaca (APLV) es la alteración alimentaria más común durante la infancia. Afecta a más de 15 mil bebés por año en la Argentina, con una incidencia de entre el 2 y el 3 por ciento de niños y niñas en el primer año de vida.

Los especialistas definen a la ALPV como una respuesta inmunológica exagerada que tiene un bebé ante la ingesta de proteína de la leche, que puede ser de forma directa por leche maternizada o amamantando, porque esas proteínas atraviesan la lactancia. Los síntomas pueden ser de tipo digestivo, tal es el caso de vómitos, cólicos, diarrea, moco y sangre en materia fecal, de aparición tardía o de aparición inmediata tras la ingesta, como erupciones cutáneas, ronchas, hinchazón de labios y párpados.

También puede ser alergia oral, que afecta a labios, lengua y garganta: la expresión más severa es la anafilaxia, una reacción alérgica que puede llegar a obstruir las vías respiratorias e implicar un riesgo la vida.

La gran mayoría de los casos se da dentro del primer año de vida, pero en los primeros seis meses se manifiesta. Generalmente, se desarrolla por una



predisposición genética, pero también inciden cuestiones relacionadas al aspecto ambiental como así también a los nacimientos con cesárea y ausencia de lactancia materna.

Según los especialistas, las alergias a la proteína de la leche de vaca se clasifican en 3 tipos diferentes:

1. Las de inicio rápido luego de la exposición al alimento, que suelen ser más sencillas de diagnosticar y se originan por la reacción inmunológica de anticuerpos llamados Inmunoglobulina E (IgE).

2. Las de respuesta tardía, que suelen dificultar su diagnóstico temprano, ya que no es tan sencillo relacionarlas con la ingesta del alimento o identificar cuál de los alimentos la produce. En ellas no participa la IgE.

3. Las APLV mixtas, en las que la reacción alérgica muchas veces es inmediata, pero otras pueden manifestarse tanto de forma inmediata como retardada, involucrando también a otras células específicas.

En los últimos años, se ha notado un aumento significativo en el diagnóstico de bebés y niños con alergia a la proteína de la leche de vaca (APLV), a raíz no solo de las causas descritas en los párrafos anteriores sino también por la exposición a productos y medicamentos, que pueden contener lácteos, derivados o contaminación cruzada que en muchos casos produce el fin de la lactancia materna.

En lo que respecta al marco normativo, el 19 de octubre del año 2016 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.305 que tiene por objeto incluir las leches medicamentosas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Sin perjuicio de ello, a casi 8 años de la sanción de la Ley, entendemos que es sumamente importante concientizar sobre la alergia a la proteína de la leche. Lamentablemente, aún existe un desconocimiento enorme sobre esta patología y es fundamental trabajar de manera conjunta para dar a conocer y generar acciones tendientes al conocimiento y abordaje integral de esta patología.

A través del presente proyecto de ley proponemos desarrollar y fortalecer programas de capacitación profesional en la investigación clínica y epidemiológica de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV) y generar



consensos básicos y fundamentales sobre los modos de abordaje y actuación frente al diagnóstico de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV).

Es fundamental que haya un trabajo mancomunado desde el Ministerio de Salud de la provincia y las organizaciones de la sociedad civil a los fines de difundir, capacitar y brindar toda la información necesaria en relación a esta temática.

Es por ello, que es un deber insoslayable de esta Cámara de Diputados en legislar y promover medidas que tiendan a proteger a toda persona humana como señala el inc.23, art.75 de la Constitución Nacional: *“a las personas vulnerables tales como los niños tales como los niños, ancianos, personas con discapacidad, niños en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y tiempo de lactancia”*.

Es por lo expuesto, que elevo este proyecto de Ley, aguardando la discusión y acompañamiento de esta Honorable Cámara.

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ALERGIA A LA PROTEÍNA DE LA LECHE VACUNA (APLV)

ARTÍCULO 1º: Crease el Programa de Concientización y Prevención de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV) con el objeto de difundir e implementar acciones tendientes al conocimiento y abordaje integral de esta patología.

ARTÍCULO 2º: Serán objetivos del presente programa:

a) impulsar y potenciar campañas masivas de información y concientización acerca de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV);



- b) generar conciencia sobre la importancia en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV);
- c) desarrollar y fortalecer programas de capacitación profesional en la investigación clínica y epidemiológica de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV);
- d) generar consensos básicos y fundamentales sobre los modos de abordaje y actuación frente al diagnóstico de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV).

ARTÍCULO 3°: Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa;
- b) desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre los distintos organismos gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia para el abordaje de la temática;
- c) promover y difundir investigaciones relacionadas al estudio de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV);
- d) fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Créase una página web con información referida a la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV), destinada a la población en general, con el fin de que obtengan material de información y prevención.

ARTÍCULO 6°: El Ministerio de Salud de la Provincia deberá elaborar y difundir un informe anual con estadísticas relacionadas al abordaje integral de esta patología, que debe ser publicado en la página web conforme al artículo 5° de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: Invitar a los municipios a adherirse a la presente ley

ARTÍCULO 8°: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°: Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dra. Lorena I
Honora
Pro



izaroff Pucciariello
Diputados
ntes

ARTÍCULO 10º: De forma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los.....días del mes de.....del año.....